

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Mutatá - Antioquia.

Mutatá - Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve

Demandante	Lucelly Madrid Carmona y otro
Demandado	Lucely Henao Velásquez
Proceso	Declaración de Pertenencia
Radicado:	2019-00064
Asunto	Decreta Pruebas
Interlocutorio	101

El día 18 de febrero de la cursante anualidad, fue realizada audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General Colombiano, en la cual se llevaron a cabo los interrogatorios de partes a las personas que intervienen como tal en el presente proceso. En dicha audiencia, se logra evidenciar que para este despacho es de vital importancia tener los testimonios de los señores RICARDO MARSIGLIA, LUIS FERNANDO RESTREPO TRUJILLO y al profesional en derecho Doctor OSCAR ANTONIO LONDOÑO CANO; con el fin de esclarecer los hechos que nos ocupa en la presente Litis; toda vez que, las personas anteriormente mencionadas están inmiscuidas de alguna forma en el negocio jurídico que dio lugar al posible derecho de posesión por medio de la cual hoy se pretende Declarar la Pertenencia de un bien inmueble.

De acuerdo a lo anterior, y en virtud del artículo 164 de nuestro estatuto procesal Civil Colombiano, el cual reza que: "**Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.**", se hace necesario recepcionar los testimonios de las personas que fueron mencionadas con antelación para esclarecer los hechos de marras.

Por otra parte, y aunado a ello, el artículo 167, del mismo Código, establece lo siguiente: "**Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se**

encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

En consecuencia, esta judicatura ha de requerir a las partes para que aporten información de la ubicación, sea física o medios tecnológicos de los señores RICARDO MARSIGLIA, LUIS FERNANDO RESTREPO TRUJILLO y OSCAR ANTONIO LONDOÑO CANO, con el fin de ser escuchados por este servidor, razón que no impide que el mismo despacho lo realice. Se concede un término máximo diez (10) días, para que sea allegado lo pedido dentro del marco de las posibilidades.

Consecuencialmente, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 169 del mismo estatuto, las pruebas testimoniales que hoy se decretan, son sumamente útiles, pertinentes y necesarias para la verificación de los hechos que se relacionan en la demanda y la contestación de la misma; puesto que, las partes mencionan a cada una de éstas en la intervención de los interrogatorios de partes que fueron realizados en la fecha mencionada.

Seguidamente, este despacho ordena oficiar a CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ, para que informen quien es el propietario que registra en esa dependencia bajo matrícula inmobiliaria N°007-42020 de la ORIP de Dabeiba, y desde el año 1990 quien efectivamente hace los pagos por impuesto predial y complementarios, además del estado actual de tributo con relación al inmueble. Oficiese por Secretaría.

Los testimonios anunciados, más los que fueron decretados en sede de audiencia inicial, artículo 372 C.G.P., serán practicados en la de instrucción y Juzgamiento que obedece al 373 de la misma obra.

Por último, se nombra y ordena oficiar al perito JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, de la lista de auxiliares de la justicia identificado con la C.C. N° 6.421.647, quien deberá acompañar la diligencia de inspección judicial y resolver el siguiente CUESTIONARIO: 1) Identificará el inmueble por su ubicación, cabida superficial y linderos encontrados en esta diligencia de inspección judicial; 2) Indicará las mejoras existentes en el bien, su antigüedad y especificará cuáles son; 3) Determinará la explotación o destinación económica del predio, su estado de conservación y mantenimiento del mismo; 4) Indicará el avalúo comercial del inmueble. Ésta diligencia se llevará a cabo el día **QUINCE**

(15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, partiendo desde la sede judicial. Se le concede un término máximo de quince (15) días, para la entrega del informe que debe presentar posterior a la diligencia arriba realizada.

Se fijan como honorarios por de UN MILLÓN DE PESOS M/TE (\$ 1.000.000), al perito evaluador; suma que deberá asumirla la parte actora dentro del proceso que hoy nos ocupa.

Conforme al artículo 373 del Código General del Proceso, se fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**.

En consecuencia, con todo lo anterior, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR los testimonios de las personas mencionadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENA oficiar a CATASTRO MUNICIPAL DE MUTATÁ, para que informe quien es el propietario que registra en esa dependencia bajo matrícula inmobiliaria N°007-42020 de la ORIP de Dabeiba, y desde el año 1990 quien efectivamente hace los pagos por impuesto predial y complementarios, además del estado actual de tributo con relación al inmueble.

TERCERO: OFICIAR al perito JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, de la lista de auxiliares de la justicia identificado con la C.C. N° 6.421.647. Ésta diligencia se llevará a cabo el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA**, partiendo desde la sede judicial.

CUARTO: Se **FIJA** fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA LOPERA
JUEZ

